

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Rad. 2020-00213

En atención al escrito allegado al correo electrónico del despacho, se acepta la sustitución que del poder que hace la mandataria judicial del demandado, al abogado JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO a quien se le reconoce personería amplia y suficiente (Art. 75 del código General del Proceso).

Ahora, previo a resolver el levantamiento de la medida cautelar que solicita el abogado del ejecutado, y teniendo en cuenta el detalle de pagos realizados, que acercó la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., entidad a la que se le aceptó la subrogación parcial del crédito, de donde se infiere un pago total de la deuda, y como quiera que el memorial no aclara tal circunstancia, se requiere a la abogada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a fin de que dilucide al despacho si se efectuó un pago total de la obligación a fin de dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares o caso contrario indique cual es el estado actual de la deuda

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bd7c616fd7ac44c86917ec6f11822c82301fe996be5ef51d15c562197ccd
b9d**

Documento generado en 17/01/2022 07:37:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>